



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1997  
RADICADO N°. 2019-00291-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2020 (Cf fl. 24 Cdno. Ppal.), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Art. 291y s.s. del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 3 de julio del año 2020. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad RAPIPAGOS S.A.S., y en contra de la señora SANDRA MILENA ORTEGA RAMIREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas dentro del proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Sin condena en costas como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendiente de resolver, como dineros consignados a órdenes del Despacho.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

DH